

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

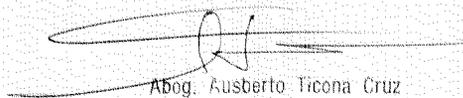
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 178/2004

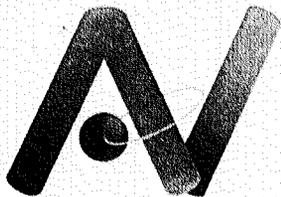
La Paz, 22 de julio de 2004

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-020-04 DE 21-07-04 QUE HOMOLOGA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-016-04 DE 20-07-04 QUE HABILITA LA ZONA FRANCA ORURO COMO RECINTO TEMPORAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-020-04 de 21-07-04 que homologa la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-016-04 de 20-07-04 dictada por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, que habilita la Zona Franca Oruro ZOFRO S.A. como recinto temporal.


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/yatp



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 -020-04

La Paz, 21 JUL 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Disposición Transitoria Tercera del Código Tributario Boliviano aprobado mediante Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, modificada por el artículo 7° de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003, establece un Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional para el tratamiento de adeudos tributarios en mora, determinando que en el caso de impuestos cuya recaudación corresponda a la Aduana Nacional, el Programa se sujetará a lo dispuesto en el párrafo V de dicha Disposición Transitoria Tercera.

Que el artículo 32° numeral 2 del Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003 que aprueba el Reglamento para la Transición al Nuevo Código Tributario, autoriza a la Aduana Nacional a habilitar recintos aduaneros con carácter temporal.

Que el artículo 7° del Decreto Supremo N° 27627 de 13 de julio de 2004, excepcionalmente dispone la nacionalización de los vehículos automotores usados que se encuentren en territorio nacional, incluyendo los que se encuentren decomisados, mediante la declaración jurada y del vehículo automotor ante la administración aduanera hasta el día 22 de julio de 2004, con el pago de los tributos aduaneros sobre la base imponible prevista en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 27352 de 4 de febrero de 2004, en el marco del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional establecido por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, modificada por el artículo 7° de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003.

Que la Resolución de Directorio N° RD-01-018-04 de 15 de julio de 2004 dispone la aplicación del Procedimiento para la Regularización de Vehículos indocumentados, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003 implementado en el marco del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional, para la nacionalización de vehículos cuyos propietarios presenten la Declaración Jurada - Formulario 174/A y procedan al ingreso de los mismos a recinto aduanero hasta el día 22 de julio de 2004, a horas 18:00 p.m., habilitando para tal efecto administraciones de aduana interior.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que en mérito al informe GRO GR N° 11/2004 de 20 de julio de 2004 emitido por la Gerencia Regional de Aduana Oruro y la nota N° CITE: ZFOR N° 174/2004 de 20 de julio de 2004 emitida por el Presidente Ejecutivo de ZOFRO S.A., que establecen la existencia de aproximadamente cuatrocientos (400) vehículos automotores que se encuentran al ingreso de la Zona Franca Oruro ZOFRO, para su nacionalización al amparo del artículo 7° del Decreto Supremo N° 27627 de 13 de julio de 2004, la Presidencia Ejecutiva emitió la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-016-04 de 20.07.04, habilitando a la Zona Franca Oruro - ZOFRO S.A., como recinto temporal para la aplicación de la Resolución de Directorio N° RD-01-018-04 de 15 de julio de 2004 y del Procedimiento para la Regularización de Vehículos indocumentados, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003.

Que el artículo 32° del Estatuto de la Aduana Nacional prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano e informar a los miembros del Directorio, el mismo que adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias que le permitan cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

UNICO. Homologar la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-016-04 de 20.07.04 dictada por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



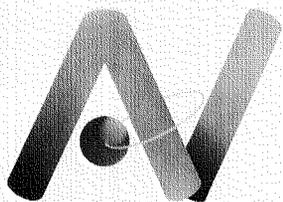
GNN/CAL/JVM
GNJ/ATC/ACL
20.07.2004
R.D CATEGORÍA 01

Ing. Renán Arce Muñoz
Ing. Renán Arce Muñoz
Presidente Ejecutivo a.l.
ADUANA NACIONAL

Ing. Antonio Soruco
Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Dr. Danilo Versalovic
Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Lic. Rodrigo Agrada Gómez
Lic. Rodrigo Agrada Gómez
DIRECTOR a.l.
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RA-PE -0 1 016-04

La Paz, 20 JUL 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

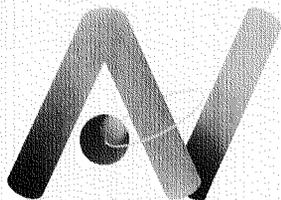
Que la Disposición Transitoria Tercera del Código Tributario Boliviano aprobado mediante Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, modificada por el artículo 7° de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003, establece un Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional para el tratamiento de adeudos tributarios en mora, determinando que en el caso de impuestos cuya recaudación corresponda a la Aduana Nacional, el Programa se sujetará a lo dispuesto en el parágrafo V de dicha Disposición Transitoria Tercera.

Que el artículo 32° numeral 2, del Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003 que aprueba el Reglamento para la Transición al Nuevo Código Tributario, autoriza a la Aduana Nacional a habilitar recintos aduaneros con carácter temporal.

Que el artículo 7° del Decreto Supremo N° 27627 de 13 de julio de 2004, excepcionalmente dispone la nacionalización de los vehículos automotores usados que se encuentren en territorio nacional, incluyendo los que se encuentren decomisados, mediante la declaración jurada y del vehículo automotor ante la administración aduanera hasta el día 22 de julio de 2004, con el pago de los tributos aduaneros sobre la base imponible prevista en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 27352 de 4 de febrero de 2004, en el marco del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional establecido por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, modificada por el artículo 7° de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003.

Que la Resolución de Directorio N° RD-01-018-04 de 15 de julio de 2004 dispone la aplicación del Procedimiento para la Regularización de Vehículos indocumentados, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003 implementado en el marco del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional, para la nacionalización de vehículos cuyos propietarios presenten la Declaración Jurada – Formulario 174/A y procedan al ingreso de los mismos a recinto aduanero hasta el día 22 de julio de 2004, a horas 18:00 p.m., habilitando para tal efecto administraciones de aduana interior.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que en mérito al Informe GRO GR N° 11/2004 de 20 de julio de 2004 emitido por la Gerencia Regional de Aduana Oruro y la nota N° CITE: ZFOR N° 174/2004 de 20 de julio de 2004 emitida por el Presidente Ejecutivo de ZOFRO S.A., que establecen la existencia de aproximadamente cuatrocientos (400) vehículos automotores que se encuentran al ingreso de la Zona Franca Oruro ZOFRO, para su registro y nacionalización al amparo del artículo 7° del Decreto Supremo N° 27627 de 13 de julio de 2004, es necesario habilitar como Recinto Temporal a la Zona Franca Oruro - ZOFRO S.A. para la aplicación del Programa de Regularización de Vehículos, existiendo las condiciones de telecomunicaciones e infraestructura necesarias.

Que el artículo 32° del Estatuto de la Aduana Nacional dispone que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano e informar a los miembros del Directorio, el mismo que adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que conforme dispone el artículo 39° inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

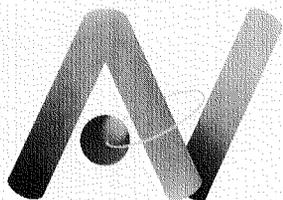
POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones otorgadas por Ley,

RESUELVE

PRIMERO. Habilitar la Zona Franca Oruro - ZOFRO S.A., como recinto temporal para la aplicación de la Resolución de Directorio N° RD-01-018-04 de 15 de julio de 2004 y del Procedimiento para la Regularización de Vehículos indocumentados, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003, para la nacionalización de vehículos cuyos propietarios presenten la Declaración Jurada – Formulario 174/A y procedan al ingreso de los mismos a recinto aduanero hasta el día 22 de julio de 2004 a horas 18:00 p.m.



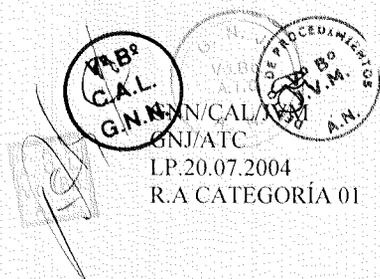


Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

SEGUNDO. La presente Resolución tiene carácter transitorio y será puesta en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional, para su consideración y pronunciamiento conforme a lo previsto en el artículo 32° del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Gerencia Regional de Oruro y la administración aduanera de la Zona Franca Oruro - ZOFRO S.A. quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Ing. Renán Arce Muñoz
Presidente Ejecutivo a.i.
ADUANA NACIONAL

